

## MARCO LEGAL

La Constitución Política de la Republica del Ecuador considera en los siguientes artículos el Sistema de Evaluación y Acreditación y la rendición social de cuentas.

*Art. 70. La ley establecerá órganos y procedimientos para que el sistema educativo nacional rinda cuentas periódicamente a la sociedad sobre la calidad de la enseñanza y su relación con las necesidades del desarrollo nacional.*

*Art. 79. Para asegurar los objetivos de calidad, las instituciones de educación superior estarán obligadas a la rendición social de cuentas, para lo cual se establecerá un sistema autónomo de evaluación y acreditación, que funcionará en forma independiente, en cooperación y coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior.*

La implementación de los procesos de autoevaluación, en las universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos y tecnológicos, han considerado los referentes obligatorios, esto es, las características y estándares de calidad derivadas de la normatividad constitucional y todas las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y su reglamentación pertinente.

*Art. 90. Se establece el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, que funcionará en forma autónoma e independiente, en coordinación con el CONESUP. Al sistema que integrará la autoevaluación institucional, la evaluación externa y la acreditación, deberán incorporarse en forma obligatoria las universidades, las escuelas politécnicas y los institutos superiores técnicos y tecnológicos del país.*

*Art. 92. El Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior estará dirigido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.*

*Art. 93. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, tendrá a su cargo la dirección, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y se regirá por su propio reglamento.*

*Son funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de entre los cuales:*

*d) Definir los términos de referencia básicos de la autoevaluación de los organismos y las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior; y,*

*e) Elaborar normas, guías y documentación técnica necesarios para la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación.*

*Art. 96. La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada uno de los centros de educación superior, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación cuando sea parte del proceso de acreditación.*

*Art. 97. Los resultados favorables de la evaluación externa y de la acreditación darán derecho prioritario a participar de los recursos concursables del Fondo de desarrollo Académico Institucional Universitario, a recibir aval estatal en solicitudes de crédito interno y externo y a obtener prioridad en la creación y aprobación de programas de posgrado por parte del CONESUP.*

*Art. 98. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley por parte de las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior dará lugar, previo el proceso administrativo correspondiente, a la imposición de las siguientes sanciones:*

*a) Amonestación a las autoridades responsables de las decisiones:*

*b) Suspensión temporal de rentas a la institución, en caso de ser centros de educación públicos o particulares cofinanciados por el Estado: imposición de multas en caso de los particulares autofinanciados:*

- c) *Suspensión o cancelación temporal o reorganización de programas académicos, carreras, unidades académicas o extensiones; y,*
- d) *Suspensión temporal, reorganización total o solicitud de derogatoria de la Ley que creó la institución.*

Estas sanciones serán reglamentadas por el Consejo Nacional de Educación Superior Universidades y Escuelas Politécnicas, CONESUP, mediante el siguiente artículo:

*Art. 99. EL CONESUP, previo informe y recomendación del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, dispondrá la suspensión de la entrega de fondos a una institución de educación superior, en la parte proporcional, cuando una o más carreras no cumplan los estándares académicos o cuando, a pesar de la recomendación de supresión de la carrera; la universidad o escuela politécnica decida mantenerla. Los fondos retenidos serán invertidos en certificados de tesorería hasta que cese el motivo de la suspensión; de persistir por un año, estos recursos irán al Fondo de Desarrollo Institucional. En caso de ser una institución particular autofinanciada, se aplicará la sanción económica establecida en el reglamento.*

Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior

*Art. 22.- El proceso de acreditación de las instituciones que integran el Sistema de Educación Superior, podrá efectuar en su conjunto o en uno de sus programas o carreras. El proceso de acreditación comprende tres etapas: Autoevaluación, Evaluación Externa y Acreditación.*

*Art. 24.- La Autoevaluación, es el riguroso y sistemático examen, que una institución realiza con amplia participación de sus integrantes a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo sobre la totalidad de las actividades institucionales o de un programa específico, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y alcanzar la excelencia académica.*

*Art. 25. Son referentes obligatorios de la Autoevaluación:*

- a) *Las características y estándares de calidad aprobadas por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación; y*
- b) *La misión, visión propósitos y objetivos institucionales o del programa de la Institución del Sistema Nacional de Educación superior en la cual se realice la Autoevaluación.*

*Art. 26. En la guía de autoevaluación que aprobará el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, se incluirá un modelo referencial de autoevaluación así como de sugerencias para organizar el proceso.*

*Art. 27. La planificación y ejecución de la autoevaluación es responsabilidad de cada universidad y escuela politécnica, que deberán ajustar las dimensiones, criterios, indicadores, técnicas e instrumentos a su propia realidad conforme los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación .*

*Art. 29. Las autoevaluaciones se efectuarán dentro del plazo acordado por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación y se complementará con las evaluaciones externas que se realizarán como mínimo cada cinco años, en el marco definido por cada institución.*

*Art. 43. La acreditación que concede el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación se extenderá a las instituciones de educación superior considerando todos sus programas de educación presencial, semipresencial, a distancia y posgrado.*

En el Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil, de acuerdo con la quinta disposición transitoria de la Ley de Educación Superior establece la Comisión de Evaluación Interna.

*Art. 14. La Universidad de Guayaquil tendrá la Comisión de Evaluación Interna presidida por el Vicerrector General e integrada por los Vicerrectores Académico y Administrativo y, por cuatro miembros designados por el Órgano Colegiado Superior, los cuales deberán reunir los mismos requisitos que para ser Rector de la Universidad de Guayaquil, de fuera de su seno, los cuales deberán haber tenido experiencia en administración educativa previo concurso en base del Reglamento que dicte el Órgano Colegiado Superior. Los miembros principales tendrán sus alternos, duraran tres años en sus funciones.*